	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 11/05/17	Código: DCA-PG-003-RS-012
	Requisitos para la importación de harina de sangre de ave para alimentación animal o fertilizante	Versión 01	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Area de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de harina de sangre de ave.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a la harina de sangre de ave para alimentación animal o para uso como fertilizante.
- 2.2 La harina de sangre comprende la proteína animal transformada derivada del tratamiento térmico de la sangre o partes de sangre (p. ej. hemoglobina).

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, especie de origen, número de lote o código de producción, cantidad del producto y peso.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador (consignador)
- 4.3 Nombre y dirección del importador.
- 4.4 Nombre y dirección del establecimiento productor.
- 4.5 Compañía transportadora.
- 4.6 Número de contenedor.
- 4.7 Números de marchamo (precinto).
- 4.8 Puerto de embarque
- 4.9 Puerto de entrada.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 11/05/17	Código: DCA-PG-003-RS-012
	Requisitos para la importación de harina de sangre de ave para alimentación animal o fertilizante	Versión 01	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Area de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 La sangre y/o la harina de sangre proceden de un país o zona libre de enfermedad de influenza aviar y enfermedad de Newcastle.
- 5.2 Los establecimientos de sacrificio cuentan con un plan de monitoreo para determinar la posible presencia de plaguicidas organoclorados y PCB's, metales pesados (cadmio y plomo) cuyos resultados se encuentran dentro de los Límites Máximos de Residuos
- 5.3 Que las materias primas utilizadas en su elaboración proceden de mataderos que están aprobados por la Autoridad Competente.
- 5.4 Que las materias primas proceden de animales que aprobaron la inspección ante y post mortem y que no mostraron signos clínicos de enfermedad infectotransmisible que afecte a la especie.
- 5.5 El establecimiento productor de la harina de sangre está aprobado por la Autoridad Competente.
- 5.6 Las materias primas fueron sometidas a un tratamiento que garantiza la inactivación de los virus que causan la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle, así como otras enfermedades que estén presentes en el país de origen que son de declaración obligatoria y cuyos agentes etiológicos puedan permanecer viables en el producto:
 - 5.6.1 El procedimiento de fabricación de la harina de sangre incluyó su calentamiento hasta alcanzar una temperatura interna de 56 °C como mínimo durante, por lo menos, 30 minutos.
- 5.7 La harina de sangre como producto terminado ha sido sometida a pruebas para determinación de bacterias patógenas como *Salmonella spp.*, *E. coli* con resultados negativos.

6. Embalaje e identificación:

- 6.1 Cumplir con el etiquetado para este tipo de alimentos, de acuerdo con el Decreto N° 16899-MAG Reglamento para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, Capítulo III El formato de la etiqueta.
- 6.2 Además de lo establecido en el inciso i) del Artículo 7 del reglamento citado en el apartado 6.1, se aclara que los códigos de producción, lote o embarque, que permitan la Rastreabilidad deben ser legibles, indelebles y no desprendibles, información adicional puede ser obtenida en <http://www.feednet.ucr.ac.cr/>.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo, es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

© Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada